



RESOLUCIÓN № 4214 DE 2020 02-03-2020



Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013554 del 15 julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120184195 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1)** vacante del empleo denominado Instructor, Grado 1, identificado con el código **OPEC No. 59305**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	59305	8765881	José Manuel Martínez Sandoval	Acredita experiencia docente con certificados que no cumplen con los requisitos mínimos para este tipo de documento. En el primer certificado no se relaciona el nombre del aspirante ni la persona que expide la certificación. En el segundo certificado no se aprecia la fecha de expedición ni el nombre del funcionario que lo expide.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120013554 del 15 julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SANDOVAL** el contenido del Auto No. 20192120013554 del 15 julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SANDOVAL** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 30 de julio de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número RAD 20196000714882, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

"Tomando como base las causales legales establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, para el caso en concreto se puede apreciar claramente que no se configuran ninguna de las causales señaladas en la norma, que permita a la Comisión de personal de la Entidad, solicitar mi exclusión de la lista de elegibles, toda vez que fui admitido al concurso cumpliendo todos los requisitos exigidos en la convocatoria, cumplí y cumplo todos los requisitos de formación y experiencia laboral, los cuales están soportados en documentos legales debidamente expedidos que corresponden a la realidad de mi formación y experiencia laboral, y corresponden, los cuales pueden ser corroborados por y ante la misma Entidad que los expidió, como se aprecian en los documentos probatorios soportes, los cuales evidencian mi extensa experiencia laboral, que acredita el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y el cargo al cual aspiro, y considero que debe ser reconocido mi derecho para acceder al nombramiento el cual fue ganado en franca lid durante todas las etapas del proceso, y por ende considero, que no puedo ser excluido de manera desigual, por una interpretación subjetiva de requisitos, que no observó y constató la integridad de mi formación previa que acredita el cumplimiento mínimo de los requisitos para ser nombrado en periodo de prueba en el cargo para el cual concursé, para lo cual anexo los soportes probatorios, que corroboran los requisitos mínimos que exige el cargo para el cual concursé."

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013554 del 15 julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SANDOVAL, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 59305 de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la lista de elegibles conformada para el empleo No. 59305, así como de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59305.

El empleo denominado **Instructor**, Grado **1**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código **OPEC No. 59305**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación, para el area temática de seguridad y salud en el trabajo.

Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temático de seguridad y salud en el trabajo.

Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de seguridad y salud en el trabajo.

Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de seguridad y salud en el trabajo.

Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temático de seguridad y salud en el trabajo.

Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temático de seguridad y salud en el trabajo.

Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Requisitos

Estudio: Tecnología en Construcción y Conservación de Vías, Tecnología En Seguridad y Salud En El Trabajo, Tecnología En Seguridad E Higiene Ocupacional, Tecnología En Salud Ocupacional, Tecnología en Higiene y Seguridad Industrial, Tecnología en Gestión Industrial, Tecnología En Gestión de Procesos Industriales, Tecnología En Gestión De La Producción Industrial, Tecnología Industrial, Tecnología En Seguridad Industrial y Ambiental, Tecnología En Producción, Tecnología en Procesos Industriales, Tecnología en Ingeniería Industrial con Énfasis en Producción, Tecnología en Ingeniería Industrial, Tecnología en Industrial, Tecnología En Obras Civiles, Tecnología En Construcciones Civiles,

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: "Profesional en Fonoaudiología, Seguridad y Salud en el Trabajo, Salud Ocupacional, Medicina, Ingeniería de Producción, Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil, Enfermería, Fisioterapia y Kinesiología, Fisioterapia, Ingeniería de Minas, Ingeniería Química, Trabajo Social, Relaciones Industriales con Énfasis en Dirección de Recursos Humanos"

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.

Dependencia: Atlántico- Centro Industrial y de Aviación, Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 1

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia docente, es necesario traer a colación la definición, que sobre experiencia docente¹, establece el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018:

"Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente."

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó que las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:

(...)
Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)
Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Sobre estas premisas se procederá a analizar si el señor **JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SANDOVAL** cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 59305.** Para el efecto, el aspirante aportó los siguientes documentos:

Formación:

Título Profesional de Médico y Cirujano otorgado por la Universidad Metropolitana de Barranquilla.

Experiencia:

- Certificado expedido por el SENA, el cual manifiesta los siguientes periodos:
- 2 de febrero de 2017, termino de 4 meses 22 días.
- 17 de julio de 2017, termino de ejecución 4 meses 28 días.

No será tenido en cuenta, toda vez que no figura el nombre del interesado, ni la firma de la persona que la expidió. Lo anterior atendiendo a lo normado en el acuerdo de convocatoria en su artículo 19, como se observa:

¹ Definiciones tomadas del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

No. de contrato:

0961 del 02 de febrero de 2017

Obleto:

Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de SALUD OCUPACIONAL, participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad.

Fecha de Inicio: Termino de ejecución: 02 de febrero de 2017 4 mes(es) y 22 dfa(s)

Actividades ejecutadas:

Quince millones ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos (\$15.812.680) Planificar el desarrollo curricular del programa de formación a impartir de acuerdo a los procedimientos de formación profesional de la entidad. Participar en la elaboración del proyecto formativo de cada programa de formación a impartir de acuerdo a los procedimientos de formación profesional de la entidad. Gestionar la información de planificación curricular, gestión de proyectos formativos, juicios evaluativos, novedades e masistencias en el aplicativo institucional SOFIA Plus. Gestionar actividades de formación con apoyo en la plataforma virtual dispuesta por la entidad y garantizar el uso de la misma por parte de los aprendices. Ejecutar acciones de formación profesional según el área de conocimiento asignada en el objeto contractual y acorde al nivel de formación, jornada y modalidad establecida en la programación específica de acciones de formación. Participar activamente en los procesos de investigación aplicada e innovación, autoevaluación de programas y otros programas misionales del centro segun la programacion específica asignada y acorde a los lineamientos y directrices requeridas por el lider del area respectiva. Aplicar como candidato al proceso de certificación por competencias laborales en la norma "Orientar formación presencial de acuerdo con procedimiento tecnico y normativo". Proveerse de los Elementos de protección personal que requiera para el desarrollo de sus actividades segun las directrices del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

No. de contrato: Objeto:

2082 del 13 de julio 2017

Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de SALUD OCUPACIONAL, participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad.

Fecha de inicio: Termino de ejecución: Valor:

17 de julio de 2017 4 mes(es) y 28 dfa(s)

Actividades ejecutadas:

Diecisels millones setecientos nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos (\$16,709.853) · Planificar el desarrollo curricular del programa de formación a impartir de

- acuerdo a los procedimientos de formación profesional de la entidad. Participar en la elaboración del proyecto formativo de cada programa de formación a impartir de acuerdo a los procedimientos de formación profesional de la entidad. Gestionar la información de planificación curricular, gestión de proyectos formativos, juicios evaluativos, novedades e inasistencias en el aplicativo institucional SOFIA Plus. Gestionar actividades de formación con apoyo en la plataforma virtual dispuesta por la entidad y garantizar el uso de la misma por parte de los aprendices. Ejecutar acciones de formación profesional según el área de conocimiento asignada en el objeto contractual y acorde al nivel de formación, jornada y modalidad establecida en la programación específica de acciones de formación. Participar activamente en los procesos de investigación aplicada e innovación, autoevaluación de programas
- Certificado expedido por la clínica Porvenir en el cargo de Medico General desde el 1 de octubre de 2006 al 15 de diciembre de 2014.
- Certificado expedido por la Universidad Metropolitana, en el cual consta que se desempeñó Asesorando a los Estudiantes en rotación de prácticas.

No será tenido en cuenta, toda vez que no contiene la Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). Dicha determinación se toma atendiendo lo normado en el acuerdo de convocatoria, articulo 19, como se desprende de la imagen del documento que es relacionada a continuación:



UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Ciencias de la Salud NIT. 890.105.361-5

A QUIEN INTERESE

Hacemos constar que el Doctor JOSE MANUEL MARTINEZ SANDOVAL, Identificado con cedula de ciudadanía No. 8.765.881. De soledad, en condición de Médico de la Clínica el Porvenir de Soledad, presta sus servicios profesionales independientes a esta entidad, Asesorando a Estudiantes del programa de Medicina en el Área de Clínica Medica I, quien se encuentran en rotación de Practicas, recibe aproximadamente unos ingresos mensuales de CUATROCIENTOS VEITI SEIS MIL PESOS M/L (426.000), los cuales no constituyen salario.

Se expide el presente certificado a solicitud del (a) interesado(a) a los 30 días del mes de Mayo de 2011.

• Certificado expedido por el SENA, en el cual consta que se desempeñó Brindando Atención Medica y Formador Profesional Integral en el Programa de Salud Ocupacional.

No será tenido en cuenta, toda vez que no contiene la firma de la persona que lo expidió, siendo este un requisito contemplado en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria como se observa:



EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACIÓN DEL SENA - REGIONAL ATLÂNTICO CERTIFICA

Que el señor JOSE MANUEL MARTINEZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 8.765.881, expedida en Soledad, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias:

No. de Orden de trabajo:

Objeto:

363 del 10 de junio de 2004

Brindar para atención médica de los Aprendices y Trabajadores del Centro.

Fecha de Inicio:

10 de junio de 2004

No. de Orden de trabajo:

609, del 01 de octubre de 2004

Objeto: Fecha de Início:

Brindar para atención médica de los Aprendices y Trabajadores del Centro.

No. de Orden de trabajo:

10 de junio de 2004

Objeto:

. 091 del 23 de enero de 2006

Desarrollar Formación Profesional Integral en el Programa de Salud Ocupacional: Salud Ocupacional -Medicina del Trabajo y Atención Médica

Fecha de Inicio:

23 de enero de 2006

Horas dictadas Valor de Hora: 545 Hrs. \$16.300 m.l.

No. Del contrato: Objeto:

357 del 10 de noviembre de 2006

Desarrollar Formación Profesional Integral en el Programa de Salud Ocupacional:

Salud Ocupacional -Medicina del Trabajo y Atención Médica

Fecha de Inicio: Horas dictadas 10 de noviembre de 2006

Valor de Hora:

128 Hrs. \$16.300 m.l.

No. Del contrato:

021 del 26 de enero de 2007

Objeto:

Desarrollar Formación Profesional Integral en el Programa de Salud Ocupacional:

Salud Ocupacional -Medicina del Trabajo y Atención Médica

Fecha de Inicio:

26 de enero de 2007

Horas dictadas Valor de Hora: 216 Hrs. \$17.115 m.l.

No. Del contrato:

179 del 19 de abril de 2007

Objeto:

Desarrollar Formación Profesional Integral en el Programa de Salud Ocupacional:

Salud Ocupacional -Medicina del Trabajo y Atención Médica

Fecha de Inicio:

19 de abril de 2007

Horas dictadas Valor de Hora:

159 Hrs.

No. Del contrato:

\$17.115 m.l.

318 del 26 de julio de 2007

Objeto:

Desarrollar Formación Profesional Integral en el Programa de Salud Ocupacional: Salud Ocupacional - Medicina del Trabajo y Atención Médica

26 de julio de 2007

Fecha de Inicio: Horas dictadas Valor de Hora:

162 Hrs. \$17.115 m.l.

No. Del contrato:

482 del 19 de octubre de 2007

Objeto:

Desarrollar Formación Profesional Integral en el Programa de Salud Ocupacional:

Salud Ocupacional - Medicina del Trabajo y Atención Médica

Fecha de Inicio:

19 de octubre de 2007

Horas dictadas Valor de Hora:

192 Hrs. \$17.115 m.l.

No. Del contrato: Objeto:

043 del 31 de enero de 2008

Desarrollar Formación Profesional Integral en el Programa de Salud Ocupacional:

Salud Ocupacional -Medicina del Trabajo y Atención Médica

Fecha de Inicio:

31 de enero de 2008

Horas dictadas

390 Hrs.

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Atlántico- Centro Industrial y de Aviación

Calle 30 No. 3E-164 - Telefax: 3752244 - Conmutador: 3344863

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 910270 GD-F-011 V02 Pag 2

- Certificado expedido por el Hospital Materno Infantil en el cual consta que se desempeñó como Medico en Consulta Externa desde el 01 de junio de 2004 al 12 julio de 2006.
- Certificado expedido por la Unidad Nivel I López De Micay en el cual consta que se desempeñó como Medico General desde el 18 de marzo de 2003 al 30 de abril de 2004.
- Certificado expedido por el Hospital Juan de Acosta en el cual consta que se desempeñó como Medico en Salud y Prevención de las Enfermedades desde el:
- 21 de febrero de 2001 al 30 de diciembre de 2001
- 10 de enero de 2002 al 30 de diciembre de 2002
- Certificado expedido por el Hospital Sagrado Corazón en el cual consta que se desempeño como Médico General desde el 1 de agosto de 1997 al 1 de abril de 1999.

La solicitud de exclusión presentada por el SENA, surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia docente.

Lo primero a manifestar es lo establecido en el Decreto 1443 del 31 de julio del 2014 "Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)":

"Artículo 3°. Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.'

Atendido lo dicho, se tiene que el aspirante se desempeñó como médico, por lo que acredito 15 años, 11 meses y 6 días de experiencia relacionada.

Sin embargo, las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia docente, no reúnen los requisitos exigidos en el Articulo 19 del Acuerdo de Convocatoria, tal como fue indicado anteriormente. En este punto, se precisa que los documentos aportados con posterioridad a la etapa de inscripción, no serán objeto de valoración, lo anterior atendiendo lo normado en el artículo 20 del Acuerdo de convocatoria el cual transcribe:

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SANDOVAL** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120184195 del 24 de diciembre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120184195 del 24 de diciembre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SANDOVAL de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SANDOVAL, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección²: josepmartinezz@yahoo.es

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relaciones/laborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 02 de Marzo de 2020

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado



² De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9, artículo 13 del Acuerdo 201700000116 del 24 de julio de 2017, el medio los concursantes aceptan que las decisiones se comunica a través del correo electrónico registrado por el aspirante a través de la plataforma SIMO.